



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 3110

Bogotá, 01 de noviembre de 2019

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Ciudad.-**

REF.: TUTELA 110013103020201900604-00

DE: EVA MATILDE NEGRETTE GARCÉS C.C. 32.254.501 (RADICADO 2019-00604), CARLOS ALBERTO RUIZ CAMARGO C.C. 80.093.753 (RADICADO 2019-00605), LINA PAOLA PINZÓN PAREDES C.C. 52.426.443 (RADICADO 2019-00606), CONSUELO HERRERA GARCÍA C.C. 36.175.157 (RADICADO 2019-00607), PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA C.C. 26.814.329 (RADICADO 2019-00608), HUGO RAFAEL CURE FRÍAS C.C. 17.959.573 (RADICADO 2019-00609), LUJES EDUARDO CALDERÓN BASTO C.C. 13.926.691 (RADICADO 2019-00610) CONTRA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC. ACUMULADA EN TUTELA 2019-00378

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia, disponiendo su acumulación para ser tramitada bajo la radicación de la primera en llegar a este despacho, esto es el número 2019-00378, aún a pesar de haberse emitido en esta última sentencia el pasado 12 de agosto.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos en que se enmarca cada acción de tutela.*

Asimismo deberá enterar sobre la existencia de esta acción constitucional a los participantes en la Convocatoria aludida SENA, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso [página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido, de lo cual deberán aportar al plenario la prueba correspondiente.

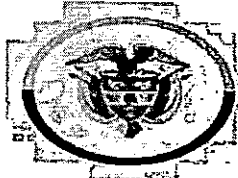
Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de cada una de las tutelas.

Cordialmente,


HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.

ccto20fht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 3111

Bogotá, 01 de noviembre de 2019

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad.-

REF.: TUTELA 110013103020201900604-00

DE: EVA MATILDE NEGRETTE GARCÉS C.C. 32.254.501 (RADICADO 2019-00604), CARLOS ALBERTO RUIZ CAMARGO C.C. 80.093.753 (RADICADO 2019-00605), LINA PAOLA PINZÓN PAREDES C.C. 52.426.443 (RADICADO 2019-00606), CONSUELO HERRERA GARCÍA C.C. 36.175.157 (RADICADO 2019-00607), PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA C.C. 26.814.329 (RADICADO 2019-00608), HUGO RAFAEL CURE FRÍAS C.C. 17.959.573 (RADICADO 2019-00609), LUIS EDUARDO CALDERÓN BASTO C.C. 13.926.691 (RADICADO 2019-00610) CONTRA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC. ACUMULADA EN TUTELA 2019-00378

*Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho **ADMITIÓ A TRAMITE** el asunto de la referencia, disponiendo su acumulación para ser tramitada bajo la radicación de la primera en llegar a este despacho, esto es el número 2019-00378, aún a pesar de haberse emitido en esta última sentencia el pasado 12 de agosto.*

*Igualmente dispuso oficiarle, para que en el ejercicio de su derecho a la defensa, y en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado sobre los hechos y fundamentos en que se enmarca cada acción de tutela.*

Asimismo deberá enterar sobre la existencia de esta acción constitucional a los participantes en la Convocatoria aludida SENA, a través del medio masivo de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso [página web], sobre la admisión de la presente acción y a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien dentro del término referido, de lo cual deberán aportar al plenario la prueba correspondiente.

Lo anterior so pena de dar aplicación al art. 20 del decreto 2591 de 1991, respecto de la presunción de veracidad.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de cada una de las tutelas.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-

